



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 10/09/2021 y 14/10/2021. Así mismo, doy cuneta que el pasado martes 29 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 16, 17, 18, 21 y 22 de junio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00026-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 10 de septiembre de 2021, con reporte positivo de entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración la se tendrá en cuenta el correo electrónico: **fernandotrejos16@gmail.com**, como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada, por lo que se tiene en cuenta el envío de la citación para notificación personal en dicha dirección realizado el pasado 10 de junio de 2021.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el



avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, a remitir al profesional del derecho MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 10/09/2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta el correo electrónico: **fernandotrejos16@gmail.com**, como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.646.150).

SÉPTIMO: Se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitírsele el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al profesional del derecho MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 1 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73922e196ed3d6843d12503ba57439c3f1bc8ee61ee5c52c71687d864c884af9**

Documento generado en 31/01/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>